

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



SEVILLA, 1981

Precio: 1.000 Pesetas

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTORICA, LITERARIA
Y ARTISTICA



Publicaciones de la
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA
DIRECTOR: ANTONIA HEREDIA HERRERA

RESERVADOS LOS DERECHOS

Depósito Legal, SE - 25 - 1958

Impreso en **Artes Gráficas Padura, S.A.** - Luis Montoto, 140 - Sevilla

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTORICA, LITERARIA
Y ARTISTICA

PUBLICACION CUATRIMESTRAL



2.º EPOCA
AÑO 1980



TOMO LXIII
NUMS 193-194

SEVILLA, 1981

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTORICA, LITERARIA Y ARTISTICA

2.ª EPOCA

1980	MAYO - DICIEMBRE	Números 193 - 194
------	------------------	-------------------

DIRECTOR: ANTONIA HEREDIA HERRERA

CONSEJO DE REDACCION:

MANUEL DEL VALLE ARÉVALO, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

AMPARO RUBIALES TORREJÓN

NARCISO LÓPEZ DE TEJADA LÓPEZ

FRANCISCO MORALES PADRÓN

OCTAVIO GIL MUNILLA

ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ

MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ

ANT.º COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ

JOSÉ M.ª DE LA PEÑA CÁMARA

VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO

JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ

JOSÉ A. GARCÍA RUIZ

PEDRO PIÑERO RAMÍREZ

ROGELIO REYES CANO

ESTEBAN TORRE SERRANO

FRANCISCO DÍAZ VELÁZQUEZ

ANTONIO RODRÍGUEZ ALMODÓVAR

ENRIQUE VALDIVIESO GONZÁLEZ

BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR

MIGUEL RODRÍGUEZ PIÑERO

GUILLERMO JIMÉNEZ SÁNCHEZ

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN:

CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 3
APARTADO DE CORREOS, 25 - TELÉFONO 22 28 70 - SEVILLA (ESPAÑA)

S U M A R I O

	Págs.
<i>A modo de presentación</i>	9
A R T I C U L O S	
BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes.— <i>Gran propiedad y minifundismo en la «tierra» sevillana a fines de la Edad Media: el ejemplo de Valencina del Alcor</i>	11
LADERO QUESADA, Miguel Angel.— <i>Dos cosechas del viñedo sevillano: 1491 y 1494</i>	41
GONZÁLEZ GÓMEZ, Antonio.— <i>Las propiedades agrícolas de la Orden Cartuja en el Antiguo Reino de Sevilla, según un inventario del año 1513</i>	59
PEINADO SANTAELLA, Rafael G.— <i>La encomienda Santiaguista de Estepa a finales de la Edad Media (1495-1511)</i>	107
HERRERA GARCÍA, Antonio.— <i>Procesos integradores y desintegradores en los latifundios aljarafeños</i>	159
GARCÉS OLMEDO, Aurelio.— <i>Elementos para el estudio del paisaje rural del Aljarafe según las «Respuestas generales» (1751)</i>	189
NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco.— <i>Condiciones naturales y paisaje agrario en Huelva en el siglo XVIII. Un análisis comarcal: El Andévalo y la costa occidental</i>	213
ALVAREZ SANTALÓ, León Carlos; GARCÍA BAQUERO, Antonio.— <i>El utillaje agrícola en la tierra de Sevilla. 1700-1833</i>	235
CRUZ VILLALÓN, Josefina.— <i>Los padrones de contribuyentes de riqueza, antecedente de los amillaramientos</i>	269
GAMERO ROJAS, Mercedes.— <i>Explotación agraria y comercialización en el campo sevillano. 1778-1841 (Estudio de un latifundio de la Casa de Alba)</i>	287

	Págs.
PARIAS SAINZ DE ROZAS, María.— <i>Estudio de economía sevillana en la época de expansión (1826-1857). Análisis de la contabilidad agraria de la Casa marquesal de La Motilla</i>	353
VILAPLANA MONTES, Manuel.— <i>El Régimen de la propiedad y de explotación de la tierra en el término municipal de Cádiz (1847-1851)</i>	421
ALVAREZ PANTOJA, María José.— <i>Una fuente para la Historia agraria entre el antiguo y el nuevo régimen: los documentos de bienes post mortem</i>	467
ZOIDO NARANJO, Florencio.— <i>Observaciones sobre la crisis filoxérica y sus repercusiones en la vitivinicultura de Jerez</i>	487

LIBROS

Temas sevillanos en la prensa local (enero-agosto, 1980):

REAL HEREDIA, José Joaquín	511
----------------------------------	-----

Crítica de Libros:

MUSACCHIO, Daniele.— <i>La revista «Mediodía» de Sevilla.</i> Miguel Cruz Giráldez	533
MEDINA, Pedro de.— <i>Suma de cosmographía.</i> Antonio Castro Díaz. Antonio Castro Díaz	535
LÓPEZ BUENO, Begoña.— <i>Gutierre de Cetina, poeta del renacimiento español.</i> José María Reyes Cano	537
COLLANTES DE TERÁN, Francisco.— <i>Inventario de los papeles del mayorazgo del siglo XV.</i> Alfonso Franco Silva .	541
PONGILIONI, Arístides.— <i>Primera Antología Poética.</i> Isabel Román	542
HEREDIA HERRERA, Antonia.— <i>Manual de organización de fondos de corporaciones locales.</i> Manuel Romero Tallafigo	544

VOLUMEN MONOGRAFICO:

**ECONOMIA RURAL EN
LA BAJA ANDALUCIA,
SIGLOS XV-XX**

A MODO DE PRESENTACIÓN

El enorme interés que para la historia de Andalucía, y en concreto para el territorio que abarcaba el Antiguo Reino de Sevilla, tiene toda la problemática relacionada con la historia rural, ha movido al Consejo de Redacción de ARCHIVO HISPALENSE a preparar este volumen monográfico, el primero de una serie que irá ampliándose, sin compromiso de periodicidad, en números sucesivos de la revista. Con ello se pretende agrupar trabajos e investigaciones que aborden una problemática concreta, ofreciéndolos así reunidos a los especialistas o simplemente a todos los lectores interesados en el conocimiento del pasado histórico de la Baja Andalucía.

El presente volumen recoge sin pretensiones de exhaustividad, temas concretos, algunos como avances de investigaciones en curso de más alcance y amplitud, que tienen todos ellos como hilo conductor el hacer referencia a la compleja historia rural de nuestra región. Y, en este sentido, se abordan temas diversos y de interés, tales como el de la gran propiedad, considerada en sí misma (tal es el caso del estudio sobre las propiedades de los monasterios cartujos de la zona, elaborado por A. González Gómez, o el trabajo de A. Herrera sobre los latifundios del Aljarafe), o bien en sus relaciones con la pequeña propiedad (artículo de Mercedes Borrero Fernández). Para una fecha más tardía, Manuel Vilaplana Montes ha estudiado el régimen de propiedad de la tierra en el término municipal de Cádiz. Igualmente, desde una perspectiva mucho más global, R. G. Peinado Santaella, analiza aspectos relacionados con la propiedad de la tierra, en la encomienda santiaguista de Estepa. El paisaje rural, tema que comienza a ser investigado después de las aportaciones pioneras de Ponsot y Drain, ha merecido dos importantes aportaciones para la zona del Aljarafe, por A. Garcés Olmedo, y del Andévalo onubense, por F. Núñez Roldán. Mercedes S. Gamero y María Parias analizan dos casos concretos de grandes explotaciones agrícolas en la zona sevillana, las de la Casa de Alba y de la Motilla, respectivamente. Así mismo, el apasionante y casi desconocido tema del utillaje agrícola es abordado, en un sugerente artículo, por L. C. Álvarez Santaló y A. García-Baquero. Y, de igual forma, la viticultura, de tan larga tradición en la Baja Andalucía, es analizada en dos artículos de M. A. Ladero Quesada y F. Zoido Naranjo. Y por último, Josefina Cruz Villalón y M.^a José Álvarez Pantoja abordan, desde una

perspectiva metodológica, algunas de las fuentes más valiosas para el estudio de las propiedades de la tierra: los padrones de contribuyentes y los inventarios "post mortem".

Creemos que este número monográfico prestará un importante servicio a la tarea de reconstruir el rico pasado de la región. ARCHIVO HISPALENSE, al tiempo que se congratula de poder ofrecer a sus lectores esta recopilación de artículos sobre la economía rural de la Baja Andalucía en los siglos XV-XX, agradece a sus autores su contribución a esta experiencia editorial que, a buen seguro, está llamada a tener una continuidad que refleje la vitalidad de los estudios históricos sobre la Baja Andalucía.

EL CONSEJO DE REDACCION

LOS PADRONES DE CONTRIBUYENTES DE RIQUEZA, ANTECEDENTE DE LOS AMILLARAMIENTOS

En el siglo XIX, tanto por las transformaciones ocurridas como por los cambios que no se dieron, encuentra gran parte de su explicación la situación actual de la agricultura andaluza; y sin embargo, y a pesar de contar ya con investigaciones de gran valor, no sólo estamos distantes de conocer con cierto detalle la magnitud y trascendencia de los cambios producidos, sino que aún nos queda un largo camino que recorrer para completar el inventario de las fuentes documentales agrarias.

Ciertamente un buen número de ellas nos resultan ya suficientemente conocidas (1), pero todavía existen amplias lagunas informativas. Desde el punto de vista temporal, la disponibilidad de fuentes es menor para la primera mitad e incluso los dos primeros tercios de siglo, y desde la óptica del contenido, echamos en falta fuentes documentales que reflejen la estructura de la propiedad a nivel local (2).

Hasta la elaboración del Catastro de Riqueza Rústica, los amillaramientos constituyen una fuente de inestimable valor para los estudios de la propiedad territorial, junto a otros múltiples aspectos de la riqueza agrícola; pero si bien las primeras normas para la

(1) Algunas de las principales fuentes agrarias del siglo XIX han sido ya recogidas por BERNAL, A. M. et DRAIN, M., *Les campagnes sevillanes aux XIX-XX siècles. Renovation ou stagnation?* Publ. de la Casa de Velázquez, Ed. E. de Boccard, Paris, 1975, pp. 47-57.

(2) No hemos tenido la oportunidad de disponer, hasta ahora, del tipo de documento descrito por QUIRÓS LINARES, F., en «Los Cuadernos de la Riqueza Territorial, 1817-1820», *Estudios Geográficos*, n.º 109 (1967), pp. 591-592.

confección de los amillaramientos datan de 1850, estos no recibieron una reglamentación completa y detallada hasta 1878 y 1885 (3). De ahí que la continuidad de las series municipales no esté ni mucho menos garantizada para el tercer cuarto de siglo.

De tal forma que si el investigador va en busca de relaciones nominales de la riqueza territorial en ese extenso período que abarca desde la elaboración del Catastro del Marqués de la Ensenada hasta los primeros amillaramientos, los que encuentra habitualmente —conservados con una periodicidad prácticamente anual desde 1850 e incluso desde 1846— son Repartos individuales de Riqueza. Se trata efectivamente de relaciones nominales de propietarios, pero la información facilitada es escueta. En ellos, junto al nombre del contribuyente, figura su lugar de residencia, el objeto de imposición (donde se indica si tributa por rústica, pecuaria o urbana), el producto global de sus bienes, la bajas deducibles por gastos y finalmente el líquido imponible. El análisis de estos libros de repartos de contribuciones aporta una interesante información y temas de tanto interés para nuestra agricultura como el de la distribución de riqueza o el de absentismo pueden ser estudiados, merced a la información que encierran. Pero al no ocuparse de la descripción de los objetos de imposición, su utilidad resulta muy limitada.

A este respecto consideramos que los Padrones de Contribuyentes de Riqueza pueden ayudar a salvar la laguna informativa de mediados del siglo. Si se toma en consideración el período histórico que cubren, la aportación de los padrones de contribuyentes de riqueza es modesta, por cuanto que la serie cronológica se inicia en 1846 y su supresión es decretada en 1853, pero ateniéndonos a su contenido, la información que recogen los padrones es similar a la de los amillaramientos y hasta cierto punto puede ser comparada con la del Catastro del Marqués de la Ensenada.

1. Motivo de la realización de los Padrones de Contribuyentes de Riqueza y obtención de la información

En 1845 Alejandro Mon, Ministro de Hacienda del primer gobierno de Narváez, emprendió una profunda reforma tributaria con

(3) Reglamento de 1.º de Octubre de 1978 y Reglamento General de 30 de Septiembre de 1885.

el objeto de organizar la hacienda española, acabar con la diversidad de impuestos existentes que por lo complicado de su recaudación gravaban penosamente al contribuyente pero apenas si llegaban a las arcas del Estado, y hacer frente, en la medida de lo posible, a la Deuda Pública, ya que la solución ideada por Mendizabal para enjugarla —desamortización de bienes eclesiásticos— había sido suspendida con la llegada al poder de los moderados. La antiguas Rentas Provinciales (denominación genérica de los impuestos sobre el consumo) fueron suprimidas y en su lugar se creó la «Contribución de inmuebles, cultivos y ganadería», que más tarde se denominaría Contribución Territorial.

Esta nueva forma de tributación fijaba *a priori* el valor total de los tributos que había que recaudar en toda la nación. A partir de ahí se iban desglosando, de arriba abajo, las cantidades con las que debían contribuir las distintas unidades fiscales. En primer lugar se asignaba a cada provincia la aportación que le correspondía efectuar; a su vez, las Diputaciones Provinciales derramaban entre sus municipios las cantidades pertinentes; en el último escalón del reparto se encontraban los propietarios de cada lugar, entre los cuales había que proceder a una distribución, se supone que equitativa, de la imposición tributaria.

Con el fin de llevar a cabo los repartimientos en los municipios, se constituyeron las Juntas Periciales, integradas por los llamados «peritos repartidores». De estos, la mitad deberían ser miembros del Ayuntamiento y la otra mitad propietarios, siendo preceptivo que al menos hubiese dos representantes de los hacendados no residentes en el término municipal (4).

Simultáneamente el Ayuntamiento exigiría a cada propietario «relaciones juradas de los predios rústicos y urbanos que posean o administren en el término jurisdiccional del mismo pueblo» (5). Las declaraciones de los propietarios eran supervisadas y comprobadas por la Junta Pericial, ayudada en su tarea por agrimensores y técnicos. Una vez realizadas las comprobaciones pertinentes de las declaraciones individuales, y evaluados los productos y gastos totales correspondientes a cada finca, «los peritos repartidores forma-

(4) Artículo 13 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

(5) *Ibidem*, artículo 20.

rán el padrón general de la riqueza inmueble del pueblo, presentándolo al Ayuntamiento, por quién se dispondrá que en sitio adecuado se expondrá al examen de todos los sujetos comprendidos en él o de las personas que para hacerlo disputen» (6). Caso de no existir acuerdo, los propietarios podían reclamar en primera instancia ante el Ayuntamiento y en segunda ante el Intendente, quien dictaba la resolución definitiva. Por último, atendidas todas las reclamaciones que se hubieran producido, quedaba formado el padrón de contribuyentes de riqueza y a él se habría de atener el repartimiento.

Estas primeras disposiciones para el establecimiento de la contribución territorial, de 23 de mayo de 1845, fueron posteriormente completadas con otras normativas de las que cabe destacar la Real Orden de 5 de septiembre y la de 6 de diciembre del mismo año. Esto tiene un gran valor para nosotros pues significa que la elaboración de los padrones quedaba reglamentada de forma detallada y, en consecuencia, que su contenido debería ser uniforme en todos los municipios españoles.

2. *Contenido del Padrón de Contribuyentes de Riqueza*

En los libros de los padrones el folio se encuentra dividido en cinco columnas, cada una de ellas con su cabecera respectiva (véase fig. n.º 1)

1.^a: número del contribuyente.

2.^a: nombre, parroquia, calles y número de las fincas sujetas a la contribución.

3.^a y 4.^a: productos y bajas parciales por gastos naturales anualmente evaluados.

5.^a: producto líquido.

La segunda de las columnas es la más interesante. De hecho contiene dos informaciones diferentes: a) nombre del contribuyente y su domicilio, subrayados y centrados en la columna, y b) lista o breve descripción de las fincas sujetas a contribución.

(6) *Ibidem*, artículo 36.

Se distinguen en el padrón dos listas de contribuyentes. En primer lugar figura la relación de los vecinos del pueblo, y en segundo lugar la de los no residentes en el término municipal del mismo. La distinción se mantiene porque, como se sabe, estos últimos no pagaban los impuestos municipales (7).

En ambos casos se dispone de relaciones ordenadas por los nombres propios de las personas, iniciándose con los individuos cuyo nombre de pila empieza por A. En un principio da la sensación de que se pretende hacer una relación alfabética de dichos nombres y así la lista comienza con este orden: Agapito, Agustín, Alonso, Ambrosio, Ana, Andrés, Angel,... pero más adelante aparece bien un Agustín o un Alonso como si se hubieran olvidado de incluir en el lugar correspondiente, por lo que el orden acaba perdiéndose. En consecuencia, no existe ningún tipo de ordenación más que el de la letra inicial del nombre de pila, hecho que puede suponer dificultades a la hora de la localización de un determinado individuo.

En los primeros padrones (1846-48) los propietarios eran a su vez ordenados por parroquias, cuarteles y calles, pero a partir de 1849, y aunque la palabra parroquia sigue figurando en la cabecera, no se incluye esta información en el texto; se recoge el domicilio de los vecinos del pueblo, y de los forasteros sólo se indica el lugar en el que están avocindados.

En la relación de bienes objeto de imposición figura en primer lugar la *propiedad rústica*. De ella se especifica:

a) **Los tipos de aprovechamiento y cultivos; cuando se trata de la tierra de labor o «de sembradío»** se indica el sistema de rotación que se sigue.

b) **Las calidades del terreno.** Puede llegar a distinguirse hasta cinco calidades de terreno para la tierra de labor y el olivar, pero la calidad suele ser «única» en huertas y frutales de regadío. De todas formas éste es el tipo de información que resulta más variable según las comarcas y es quizás el dato menos fiable de los padrones, ya que fue con el que más se jugó para defraudar en las contribuciones.

(7) Al iniciarse la lista de contribuyentes no residentes en la villa, se encuentra el siguiente enunciado: «Hacendados forasteros que teniendo sus fincas arrendadas o administrandolas sin casa abierta en esta Ciudad o su término, estan escluidas de los impuestos para gastos de interes Comun.»

c) La extensión superficial. Esta viene expresada en las medidas locales, aranzadas y fanegas, según los tipos de aprovechamiento. Solamente en los casos de huertas se habla de forma imprecisa de «una huerta», e incluso «media huerta» sin especificar su extensión.

d) También se detalla si las fincas poseen algún caserío, lagar o molino, por los que también se tributa. En los casos de fincas grandes o cortijos se registra el nombre de los mismos, y en los casos de parcelas pequeñas puede aparecer, pero no de forma sistemática, el nombre del paraje o lugar donde se ubican.

e) Las tierras arrendadas son consignada dos veces. Una bajo el nombre de su propietario y otra bajo el del arrendatario, indicándose en ambos casos el valor de la renta.

f) Finalmente, se calcula el líquido imponible parcial de cada finca.

A continuación figura la *propiedad urbana*. La información facilitada es escasa: «una casa», de la que únicamente conocemos:

a) La calle en la que está situada.

b) Si la vive el dueño personalmente, o la tiene alquilada y, en este caso, el valor de la renta.

c) Mejoras u obras hechas en la casa, deducibles.

d) Líquido imponible sobre el que dicha casa tributa. No existen tasaciones fijas, y en cada una se encuentran valoraciones muy diferentes.

En tercer lugar, la *riqueza pecuaria*, con indicación del número de cabezas de ganado, especie y sexo. Como es habitual, sólo se valoran las hembras.

Por último se indica si el contribuyente paga algún tipo de *censo*, deducible del líquido imponible. Estos normalmente aparecen asociados a la propiedad rústica.

Concluida la relación de los contribuyentes individuales, el padrón incluye dos tablas finales. La primera de ellas (fig. n.º 2) recoge la evaluación que la Junta Pericial ha hecho de los productos y gastos de cada finca, según su uso y calidad. Esta evaluación era aplicada de forma uniforme a todas las fincas incluidas en el tér-

mino municipal y «fijado a cada una el producto líquido que le corresponda, aunque no sea el que efectivamente rinda» (8).

La segunda tabla es un resumen de la riqueza imponible de todo el término (fig. n.º 3). En ella se anota el número total de medidas de cada uno de los aprovechamientos agrícolas, con distinción de clases, número total de cabezas de ganado por especies, así como el total de casas de habitación, caseríos, molinos, etc. Del conjunto de cada uno de ellos se ha calculado el producto total, las bajas por gastos y el producto imponible. Estas tablas municipales servían a su vez de base para la confección de las provinciales.

3. *Supresión de los Padrones de Contribuyentes de Riqueza*

El contenido de lo que habrían de ser los padrones de contribuyentes de riqueza quedó perfilado en sucesivas órdenes dictadas a lo largo de 1845; así pues, a partir de 1846 y con una periodicidad anual se confeccionó en cada municipio el padrón que servía de base al repartimiento de las contribuciones.

Pero simultáneamente fueron dictándose nuevas normas e instrucciones que reglamentaban el modo como deberían registrarse los diferentes tipos de propiedades, la forma de evaluar la riqueza o la manera de efectuar los repartimientos; con ellas también se quería dar respuesta a toda la casuística que se estaba planteando con la imposición de la reforma tributaria. A su vez, algunas de estas normas fueron origen de nuevos trabajos estadísticos que con frecuencia se superponían y sólo contribuían a duplicar las tareas.

Una de estas nuevas órdenes fue la circular de 7 de mayo de 1850, en virtud de la cual en cada pueblo se había de confeccionar un documento en el que se reflejara con la mayor exactitud posible sus bienes inmuebles, «amillaramiento de la riqueza individual contribuyente» se le llamaría. Este documento en un principio parecía diferente del padrón de riqueza, pero en la práctica se demostró que ambos reunían el mismo tipo de información (9).

(8) Artículo 26 del Real Decreto de 26 de Mayo de 1845.

(9) Considerando 2.º de la Real Orden de 9 de junio de 1853: «Que estando dispuesto por la instrucción de 6 de Diciembre de 1845 que los Ayuntamientos y Juntas periciales formen el padrón de sus riquezas contributivas con arreglo al modelo 7, y dadas las reglas por la circular de esa Dirección general, fecha 7 de mayo

No es de extrañar, pues, que por una Real Orden de 9 de junio de 1853 se decreta la supresión de los padrones de contribuyentes, por «la conveniencia de uniformar y simplificar los trabajos estadísticos de la riqueza territorial...» (10), y se mantenga el amillaramiento. Ya en esta misma orden se indica que no es necesario reelaborarlo cada año (como se venía haciendo con los padrones), sino que será suficiente con redactar un apéndice anual con las modificaciones que se hayan producido en ese período de tiempo y adjuntarlo al amillaramiento original (11).

A partir de ahora el amillaramiento se va a imponer como la estadística básica por la que se han de regir las contribuciones, pero desde luego debemos entender que no es más que el documento continuador de los padrones de contribuyentes elaborados en los primeros años de la reforma tributaria de 1845. Incluso en la terminología jurídica posterior con frecuencia aparecen como equivalentes las expresiones «padrón de riqueza» y «amillaramiento» (12).

4. Valoración de los Padrones de Riqueza

Antes de realizar una valoración del contenido de los padrones conviene hacer una advertencia de carácter general que puede ayudar a comprender algunas de sus lagunas informativas. Estos documentos, como tales padrones de contribuyentes, no son más que una relación de las riquezas que son objeto de imposición, es decir, en ellos no se persigue la descripción completa de cada inmueble o finca, sino únicamente hacer una reseña de los mismos para conocer en función de qué concepto tributa cada cual.

También hay que tener en cuenta que, por estas fechas, comienza a tenerse una idea más estadística del documento público;

de 1850, para la formación, presentación a las oficinas de provincias de los amillaramientos de la riqueza individual de cada pueblo, base necesaria e indispensable para justificar la derrama de su cupo y el estado resumen de todos los objetos de imposición amillarados y evaluados según los modelos nums. 3.º y 4.º de dicha circular, *resultando trabajos estadísticos que tienden a un mismo objeto, por más que se diferencien en la forma*» (subrayado nuestro).

(10) Preámbulo de la Real Orden de 9 de junio de 1853.

(11) *Ibidem*, artículo 4.º

(12) «La formación del padrón general de riqueza, o sea el catastro de amillaramiento y sus apéndices...», MARTÍNEZ ALCUBILLAS, M., *Diccionario de la Administración Española*, Imp. López Camacho, Madrid, 1888, 9 vols., en vol. III, p. 551.

se valora la economía de espacio y la claridad de la lectura de la información. En consecuencia, no siendo su objetivo principal la descripción de la riqueza agraria y con la intención de ser escuetos y claros en la información que se aporta, es lógico que gran número de hechos que a nosotros podría resultarnos preciosos para conocer la situación de la agricultura, no sean recogidos con el detalle o con la sistemática que habríamos deseado.

Quizás uno de los aspectos que consideramos más negativos en la valoración del contenido de los padrones es que no se utiliza la parcela como unidad de descripción, sino que suele tomarse, para tierras en propiedad, las que están dedicadas a un mismo cultivo, independiente de que formen una o varias parcelas de terreno; en el caso de tierras arrendadas parece que predomina el concepto de explotación, pues se incluye dentro de la misma descripción las tierras que perteneciendo a distintos dueños son explotadas por el arrendatario en un mismo paraje.

Por tanto a partir de la información facilitada por los padrones no es posible realizar un estudio de la parcelación del suelo agrícola y debido a la gran cantidad de lagunas que hay en la especificación de los parajes, parece difícil la reconstrucción de un mapa de cultivos.

Otra de las grandes carencias del padrón es que no ofrece ninguna información acerca de la productividad de las tierras ni tampoco sobre los precios de venta de los productos. Por otra parte, difícilmente puede tomarse ni siquiera como indicativo de la productividad la columna de producto, gastos y líquido imponible. Por dos motivos: en primer lugar, hay que recordar que a cada finca se le aplican unos módulos uniformes en función de su uso y calidad, «aunque no sea el que efectivamente rinda», y en segundo lugar, porque consideramos que es precisamente en la evaluación de las calidades del terreno donde se cometieron mayores fraudes a la contribución.

Ello nos lleva a considerar la fiabilidad y veracidad de los padrones ya que, nunca puede olvidarse, son documentos de carácter fiscal y sirven de base al repartimiento de las contribuciones.

Una pieza clave para valorar la fiabilidad de los padrones es la composición de las Juntas Periciales. En principio, podría pensarse

que las Juntas constituídas por las autoridades locales y representantes de todas las categorías de propietarios, y asesoradas por técnicos imparciales, llevaría acabo una equitativa distribución del cupo asignado al municipio. Pero la realidad fue completamente diferente, ya que en la Junta el dominio de los grandes propietarios, residentes o absentistas, fue absoluto (13). Las Juntas Periciales, importantes centros de decisión local, se convertirán a partir de ahora en uno de los elementos básicos que contribuyeron a hacer realidad el caciquismo local. El caciquismo no es un ente abstracto ni un tópico inconcreto de la Restauración, sino una realidad asentada en sólidas bases, en particular en Andalucía, y las Juntas Periciales de evaluación de la riqueza imponible fueron una de ellas.

Desde luego, declaraciones fraudulentas las hubo, especialmente por parte de los grandes propietarios, pero éstas afectaron más que a los tipos de cultivo o a las extensiones de las fincas términos fácilmente comprobables, a la calidad declarada de las tierras. No hay que olvidar que por el sistema de contribución establecido en 1845 cada municipio o cada provincia era responsable solidariamente del cupo que le había sido asignado, y que a su vez las reclamaciones de los contribuyentes podían hacerse «no sólo por el perjuicio que inmediatamente crean haberseles hecho, sino por el general que puedan inferirse a los contribuyentes, con las comisiones, errores o injusticias que a algunos favorezcan» (14); y desde luego al rebajar la calificación de las tierras se obtenía una evaluación por debajo del valor real, pero las posibles reclamaciones siempre eran discutibles.

Siendo conscientes de las limitaciones que impone el uso de los padrones, consideramos que resultan de una gran utilidad y aportan una información cuantiosa acerca de la agricultura de mediados del siglo pasado.

Uno de los aspectos más positivos de su análisis es sin lugar a dudas el que permite la reconstrucción exhaustiva de la estructura de la propiedad. Al tratarse de una relación nominal de propietarios permite profundizar en la distribución de la tierra con todo detalle.

(13) BERNAL, A. M., et DRAIN, M., *op. cit.*, p. 65.

(14) Artículo 36 del Real Decreto de 23 de mayo de 1845.

Al mismo tiempo, dada la oportunidad de su elaboración (a partir de 1846) puede rastrearse en los padrones los resultados de la desamortización religiosa, pues la venta de bienes de la Iglesia no sólo fue suspendida en 1844, sino que en 1845 se decretó la devolución a sus antiguos propietarios de aquellos bienes que aún no se hubiesen vendido. Por otra parte, desde 1766 se venían haciendo repartimientos a censo de suertes de tierras comunales y de realengo; en consecuencia los padrones también ofrecen una buena oportunidad para conocer la incidencia de esos repartimientos en la estructura de la propiedad e incluso en la distribución de cultivos, antes de que sea abordada la desamortización civil de 1855.

Resultaría excesivamente prolijo tratar de hacer una relación de todos los aspectos de la actividad agraria y de la vida rural que pueden ser estudiados a partir del análisis de los padrones de contribuyentes de riqueza, pero desde luego no pueden ser olvidados, entre los más destacables, el conocimiento de la distribución de cultivos y aprovechamientos dentro del término municipal, la importancia de las tierras arrendadas, el valor de los arrendamientos, el montante de la riqueza ganadera o hasta qué punto la propiedad inmueble continúa gravada con diferentes tipos de censos.

En conclusión, consideramos que los padrones de contribuyentes de riqueza constituyen un documento clave para conocer la transcendencia de los cambios que se están produciendo a mediados del XIX, más aún cuando frecuentemente no se puede disponer de amillaramientos hasta el último cuarto del siglo.

De todos modos pensamos que no basta con dar cuenta de la existencia, contenido y posibilidad de explotación de determinadas fuentes documentales, sino que es imprescindible saber donde pueden ser consultadas materialmente. No hay que olvidar que debido al incendio sufrido a finales del XIX los fondos documentales de la Delegación del Ministerio de Hacienda de Sevilla se perdieron prácticamente en su totalidad. En consecuencia resulta urgente realizar un reconocimiento de los archivos municipales del Reino de Sevilla con el fin de confeccionar un inventario detallado de los fondos documentales de los que disponemos, atender a su conservación y disponer de una documentación básica, imprescindible para futuras investigaciones.

JOSEFINA CRUZ VILLALON

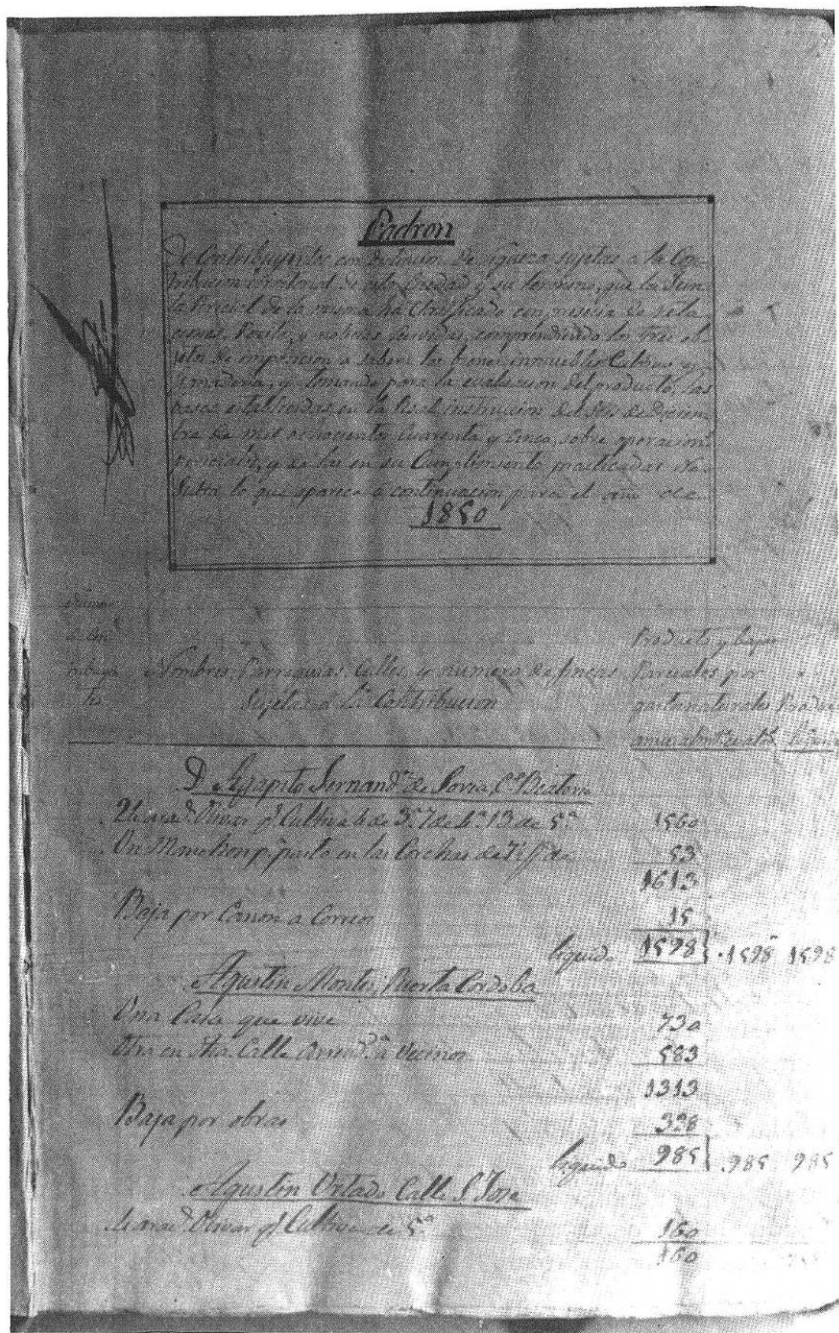


Figura n.º 1: Composición de los padrones de riqueza.

		180	180	180
<p><u>Don Juan de los Rios</u> Casa de la familia de los Rios en la Villa de... de la Villa de... de la Villa de... de la Villa de... de la Villa de... de la Villa de... de la Villa de... de la Villa de...</p>		22516	22516	
<p><u>Don Juan de los Rios</u> Casa de la familia de los Rios en la Villa de... de la Villa de... de la Villa de...</p>		180	35	
		113	112	113
<p><u>Don Juan de los Rios</u> Casa de la familia de los Rios en la Villa de... de la Villa de... de la Villa de...</p>		268	50	
		216	216	216
<p><u>Don Juan de los Rios</u> Casa de la familia de los Rios en la Villa de... de la Villa de... de la Villa de...</p>		162	56	
		106	106	106
<p><u>Don Juan de los Rios</u> Casa de la familia de los Rios en la Villa de... de la Villa de... de la Villa de...</p>		268	58	
		216	216	216
<p><u>Don Juan de los Rios</u> Casa de la familia de los Rios en la Villa de... de la Villa de... de la Villa de...</p>		270	50	
		216	216	216
<p><u>Don Juan de los Rios</u> Casa de la familia de los Rios en la Villa de... de la Villa de... de la Villa de...</p>		1625	500	
		1625	1625	1625

Provincia de Sevilla. Partida de bienes de labranza de Sevilla. Cádiz. 1860-1880

*Simultáneamente subastados por el Sr. D. Fernando en el presente año a
el departamento de la C. de Bienes de Realidad según el Decreto de 1860*

1860 - 1880 =

	Productos			
	Clases	Total	Superficie	Valor
<i>Tierras de labor p. superficies a tres gnos</i>	1ª	294	178	117
	2ª	221	138	93
	3ª	171	102	69
	4ª	114	66	45
	5ª	61	30	21
<i>Delicias a parte de subastados</i>	1ª	20	2	18
	2ª	16	2	16
	3ª	12	2	10
<i>Monte bajo con aprovechamiento de pastos</i>	1ª	14	2	12
	2ª	11	2	9
	3ª	9	2	7
<i>Tierras de pastoreo p. ocupan las Marraes en las lavas, se taman en parte en ellas, y en otras se labran y se cultiva de vino y su producto se vende a la Ley Huelvas con agua de riego</i>	única	7	0	7
	única	2682	2235	1672
	1ª	300	100	200
	2ª	260	80	160
	3ª	180	60	120
	4ª	120	40	80
<i>Arrozales de labor en Compañía p. su subastados</i>	5ª	60	20	60
	única	180	60	120
	única	12	16	28
	1ª	100	2	300
	2ª	200	2	178
<i>Arrozales</i>	3ª	120	2	118
	4ª	80	0	78
	única	6	0	9
<i>Arrozales de labor en Compañía p. su subastados</i>	única	8520	5680	5630
	única	1600	2000	1600
<i>Arrozales de labor en Compañía p. su subastados</i>	1ª	1000	2660	1000
	2ª	3800	2300	1100
<i>Arrozales de labor en Compañía p. su subastados</i>	3ª	3000	2000	1000
	4ª	2500	1600	800
	5ª	2000	1200	600
<i>Arrozales de labor en Compañía p. su subastados</i>	1ª	1600	800	1000
	2ª	1200	600	800
	3ª	800	400	600
	4ª	500	200	400
	5ª	300	100	200
	6ª	100	0	0

Figura n.º 2: Evaluación por productos y calidades de los tipos de aprovechamientos agrícolas y otros bienes objeto de imposición.

	Medio	Producto		
		Casas	Patios	Quinta
Casas de sustento		755	266	589
	<u>ganaderia</u>			
Puercos de Cría cada Cabera		120	100	20
Carneros & Chivinos		72	60	12
Cabras		60	50	10
Pajaros palomeros		150	125	25
Pegajos		285	225	5

<u>Provincia de Sevilla</u>		<u>Ciudad de Cádiz</u>			
<p><i>Ampliación de recubiertos en Dársenas del Puerto de Contribuyentes de esta Ciudad en el presente año, y que sirve de base al repartimiento de la Contribución territorial para el año de 1850.</i></p>					
	<u>Viveros</u>	<u>Cabales</u>	<u>Producto total en pesetas de la</u>		
		<u>Lenguas de mar</u>	<u>Contribución</u>	<u>Impuesto</u>	<u>de la propiedad</u>
<u>Puerto de Cádiz Superior a tres pas</u>					
1 ^ª Clase	5228	5579555	212379	635076	
2 ^ª	10661	2450977	1178906	971475	
3 ^ª	20587	2518997	2300216	1619673	
4 ^ª	28539		2202737	1905882	1276855
5 ^ª	19055		771506	571518	400186
<u>Dársenas a parte de embarcadero</u>					
1 ^ª Clase	7559	151180	15118	156062	
2 ^ª	2906	26470	5812	20686	
3 ^ª	1070	12360	2800	30700	
<u>Muelle de San Agustín con recubiertos</u>					
1 ^ª Clase	1127	62286	9898	52388	
2 ^ª	1826	15686	2852	12856	
3 ^ª	2538	22662	8026	17626	
<u>Dársenas de Cádiz en superior Las Mareas en Superior, y algunas en ellas y en Puerto de Cádiz en inferior como en su tabla, y por la Superficie</u>					
Solo una Clase	2109		16763	16763	
<u>Muelles con agua de Cádiz</u>					
Solo una Clase	986		761688	636760	126248
	10681				
<u>Arroyo de San Pedro en Campaña que sea a Sombra</u>					
1 ^ª Clase con esclusa de 30 m. por el		1306	621200	150600	280800
2 ^ª		2228	772120	257060	518080
3 ^ª		10589	1705200	651320	1269860
4 ^ª		8866	1062680	352360	707120
5 ^ª		1260	255600	85200	170600
<u>Arroyos con puentes, built to bridge y Madroas</u>					
Solo una Clase		200	36000	12000	96000
<u>Arroyo de San Pedro en Campaña</u>					
Solo una Clase		102	6806	2268	6538
<u>Arroyos</u>					
1 ^ª Clase Superior		14	5600	28	592
Comun		20	4000	40	3120
2 ^ª		22	2600	45	2576
3 ^ª		2	3600	60	1500
<p>26.756 - 17.306.715 2163.983 - 511.2702</p>					

Figura n.º 3: Resumen de la riqueza imponible total del municipio.

		Provisiones posibles por			
		Número	Real. total	de las fincas	de las fincas de salina
		17306	715	2162	252
<u>Colinas</u>					
1	2782	16.692	8516	8516	
2	8	6200	55100	11200	
<u>Alquerías</u>					
1	2	9000	6000	3000	
2	6	16000	10667	5333	
3	6	23000	14000	7000	
<u>Alquerías de Monte</u>					
1	20	60000	10000	20000	
2	33	82500	55000	27500	
3	65	90000	60000	30000	
<u>Caseros de Campo</u>					
1	6	9000	3000	6000	
2	28	33600	11200	22400	
3	35	34500	30500	24000	
4	63	31500	30500	24000	
5	101	30300	30100	20200	
6	19	1900	653	1261	
<u>Casas de Avilés</u>					
Por término Medio		1707	1630125	652562	1170562
<u>Sanabria</u>		2076			
<u>Caseros de Oria</u>					
1	351	62120	35100	7020	
2	1042	291020	262520	68500	
3	786	67160	37300	7860	
4	782	117300	97750	17550	
<u>Topes</u>		32462	903270	740725	162525
		38430	2081200	11012187	9770817

